

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA A LAS ENTIDADES PÚBLICAS ADQUIRIR BIENES PRODUCIDOS POR LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS

Los Congresistas que suscriben, **a iniciativa del Congresista Yehude Simon Munaro**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107º de la Constitución Política, conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76º del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

LEY QUE AUTORIZA A LAS ENTIDADES PÚBLICAS ADQUIRIR BIENES PRODUCIDOS POR LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene el objeto de autorizar a las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales para adquirir bienes producidos por las micro y pequeñas empresas (MYPE), por el plazo que el Poder Ejecutivo establezca mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, preferentemente de aquellos sectores potencialmente afectados por la crisis financiera internacional, a través de la modalidad de Núcleos Ejecutores.

Los bienes a adquirir deben estar incluidos en el plan anual de contrataciones y adquisiciones de la entidad.

Artículo 2. Características de las micro y pequeñas empresas

Las micro y pequeñas empresas (MYPE) proveedoras deben reunir las características establecidas en el artículo 5 del Decreto Supremo 007-2008-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, Ley MYPE, y deben estar debidamente inscritas en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE).

Artículo 3. Condiciones de contratación

El Núcleo Ejecutor gestiona las adquisiciones de bienes siempre que reciba una solicitud de compra a partir de S/. 1 000 000,00 (UN MILLÓN Y 00/100 NUEVOS SOLES) o consolide solicitudes de compra que sumen en conjunto dicho monto.

El Núcleo Ejecutor adquiere en cada convocatoria de compra de un mínimo de (25) micro y pequeñas empresas (MYPE). Si no se alcanza dicho número, el Núcleo Ejecutor cancela la convocatoria y puede realizar una nueva y última convocatoria a fin de adquirir del número mínimo requerido de MYPE antes mencionado.

Artículo 4. Expediente de Compra

El expediente de compra aprobado por el titular de la entidad debe contener el precio unitario, las especificaciones técnicas de los bienes a adquirir y su destino final, la disponibilidad presupuestal, los criterios para seleccionar a las micro y pequeñas empresas (MYPE) y para dar preferencia a las MYPE regionales y locales donde se realiza las compras, restricciones, procedimientos que debe cumplir la convocatoria, y otros aspectos que establezca el reglamento de la Ley.

El precio del bien a adquirir se determina a partir de sus especificaciones técnicas, sobre la base de un estudio de precios comparativos, las condiciones que ofrece el mercado, según canales de comercialización y otros criterios que señale el reglamento. El precio se define sobre la base de información que no tenga más de tres (3) meses de antigüedad a partir de la aprobación del expediente de compra.

La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en la entidad, debe emitir un informe favorable respecto a la disponibilidad presupuestal, a fin de garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para comprometer el gastos correspondiente y cumplir con los plazos de pagos acordados con las micro y pequeñas empresas (MYPE).

Artículo 5. Aplicación de la modalidad de compra vía Núcleo Ejecutor

La entidad que opte por la modalidad de compra mediante Núcleo Ejecutor debe establecer el procedimiento interno para la administración de los recursos, que incluya la aprobación de informes de rendición de cuentas financieras y técnicas, seguimiento del desempeño del Núcleo Ejecutor en el campo, procedimientos administrativos para desembolsos de recursos y procedimientos para la liquidación del Núcleo Ejecutor y entrega de los bienes.

Los gobiernos regionales y los gobiernos locales transfieren financieramente los recursos a sus respectivos núcleos ejecutores mediante acuerdo del consejo regional o de consejo municipal, según el caso.

Las entidades de ámbito nacional transfieren financieramente sus recursos mediante decreto supremo refrendado por el titular de la entidad.

Las transferencias se realizan con cargo a los recursos que las entidades han programado en su presupuesto institucional para sus adquisiciones y previa suscripción del convenio respectivo con el Núcleo Ejecutor.

Artículo 6. Conformación del Núcleo Ejecutor

El Núcleo Ejecutor está conformado por representantes del sector público que financian la compra, por los gremios de las micro y pequeñas empresas (MYPE) y por las instituciones especializadas que brindan asistencia técnica a las MYPE, o representantes de los colegios profesionales.

La entidad, que destina los recursos para la adquisición, designa a los integrantes del Núcleo Ejecutor, mediante resolución del titular del pliego. Cada institución involucrada dentro de la conformación del Núcleo Ejecutor, comunica al pliego la designación de su representante, en un plazo de cinco días útiles.

Si se da una consolidación de solicitudes de compra, la entidad que participa con los mayores recursos para la adquisición, es la encargada de designar a los integrantes del Núcleo Ejecutor, siguiendo el procedimiento señalado en el párrafo anterior.

El número de representantes; la participación de las micro y pequeñas empresas (MYPE) y su retribución económica, los plazos para su designación;

y los procedimientos para su funcionamiento incluyendo el manejo de los fondos públicos a través del Banco de la Nación, se establecen en el reglamento.

En lo que resulte pertinente, la entidad puede aplicar la Ley 29051, Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas, pudiendo actuar uno de ellos como veedor de la adquisición.

Artículo 7. Administración de los Núcleos Ejecutores

Los Núcleos Ejecutores cuentan con capacidad jurídica para contratar, intervenir en procedimientos administrativos y judiciales, así como en todos los actos necesarios para la ejecución de las contrataciones que se encuentren a su cargo.

La administración de las contrataciones por cada Núcleo Ejecutor se sujet a al respectivo expediente de compra, en lo que corresponda, a los Decretos Supremos 15-96-PCM y 020-96-PREZS, y normas de derecho privado. Los costos de administración y supervisión no pueden superar el seis como cinco por ciento (6,5%) del monto total establecido en el expediente de compra, para lo cual se debe observar los principios de eficiencia y economía que rigen las contrataciones del Estado.

Los Núcleos Ejecutores informan mensualmente a la entidad sobre las contrataciones ejecutadas y la administración de los recursos bajo la presente norma. La entidad remite a la Contraloría General de la República copia del informe de liquidación final que elaboren los Núcleos Ejecutores en el modo y oportunidad que ese organismo lo defina. El reglamento establece la estructura del informe y contenido de la liquidación final.

Artículo 8. Prohibición de subcontratación

Las micro y pequeñas empresas (MYPE) que hayan contratado con los Núcleos Ejecutores no pueden acordar con terceros la subcontratación de las prestaciones a su cargo.

Artículo 9. Transparencia y difusión

El Ministerio de la Producción publica en su Portal Institucional las acciones realizadas, los resultados de la aplicación de la presente norma, así como la relación de los Núcleos Ejecutores creados, sus integrantes, la relación de bienes a adquirirse y adquiridos.

La entidad que solicita la adquisición publica el detalle del accionar del Núcleo Ejecutor, considerando los bienes a adquirirse, los precios, el presupuesto asignado, las transferencias realizadas, los informes de rendición de cuentas a nivel técnico (nivel de avance de la adquisición) y administrativo-financiero, y el cumplimiento del plazo de pago acordado con las MYPE.

Se encarga al Ministerio de la Producción la difusión y promoción de la modalidad de compra vía Núcleo Ejecutor, a las entidades públicas y a las micro y pequeñas empresas (MYPE), a nivel nacional. Los gobiernos regionales y los gobiernos locales autorizados a adquirir bienes con esta modalidad, realizan la difusión en su ámbito geográfico.

Artículo 10. Procesos de adquisición y convocatoria

La experiencia adquirida por las micro y pequeñas empresas (MYPE) de contratar vía la modalidad de compra a través de los Núcleos Ejecutores, es considerada para que participe en cualquier otro proceso de adquisiciones y contrataciones con el Estado.

Las convocatorias de los procesos de compra son públicas, a través de medios escritos de comunicación masiva y del Portal Institucional de las entidades públicas involucradas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Sectores afectados por la crisis financiera internacional

Mediante decreto supremo refrendado por los titulares del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de la Producción se definen los sectores afectados por la crisis financiera internacional, tomando en cuenta indicadores económicos, financieros y de empleo.

SEGUNDA.- Accionar del sector privado en el Núcleo Ejecutor

El reglamento delimita la naturaleza jurídica de las acciones de los integrantes del sector privado que formen parte del Núcleo Ejecutor, considerando que se administran recursos públicos.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo máximo de treinta (30) días calendario. El reglamento establece el procedimiento de contratación de los bienes sujetándose a los principios de transparencia, imparcialidad, eficiencia y economía, que rigen las contrataciones del Estado, así como las garantías que presenten las micro y pequeñas empresas (MYPE).

Lima, setiembre de 2011

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

El peligro de una posible crisis financiera internacional produce gran incertidumbre en los mercados y uno de los sectores que se vería más perjudicado por la desaceleración del crecimiento económico sería el de las micro y pequeña empresa (Mypes), el cual se afectaría con la contracción de las exportaciones, ya que los principales destinos de nuestras exportaciones reducirán sustancialmente sus compras.

Diversas naciones y organismos internacionales están adoptando medidas tendientes a contrarrestar la incertidumbre financiera mundial, y se indica que las denominadas economías emergentes deben poner de su parte mediante la puesta en práctica de políticas destinadas a estimular la demanda doméstica y ayudar así a reequilibrar la economía mundial.

En el periodo enero-noviembre de 2010, Estados Unidos fue el principal destino de las exportaciones peruanas con una participación del 16% del total, mientras que las ventas a China concentraron el 15% de las exportaciones peruanas, siendo otros destinos Suiza con 11%, Canadá con 10% y Japón con 5%, de acuerdo a información de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT.¹

Esta situación nos demuestra definitivamente que cualquier alteración en la situación financiera internacional afectaría a nuestro país, produciendo una disminución de la actividad productiva, reduciría la velocidad del crecimiento.

¹ <http://elcomercio.pe/economia/696317/noticia-31-exportaciones-peruanas-fue-eeuu-y-china-2010>

En este orden de ideas durante el Periodo Parlamentario 2006-2011, el Poder Ejecutivo como parte del Plan de Estímulo Económico tendiente a reducir los efectos de la crisis internacional, presentó el proyecto de ley 3348/2008-PE, proponiendo autorizar a las entidades públicas para gestionar la adquisiciones de bienes a las micro y pequeñas empresas bajo la modalidad del Núcleo Ejecutor; se hace la cita de conformidad con el artículo 76 del Reglamento del Congreso.

La iniciativa buscaba autorizar a las entidades públicas a utilizar temporalmente la modalidad de Núcleo Ejecutor como un mecanismo para inyectar a las MYPE los recursos que ya se tienen programados o que se tienen disponibles para la adquisición de bienes y así contribuir a reducir los efectos de la crisis en la economía peruana.

Pero si bien el proyecto fue aprobado en un primer momento por el Congreso de la República, la autógrafo fue observada fundamentalmente porque no se establecía la temporalidad de la misma, la cual tiene como fundamento el constituirse en una acción concreta frente a la crisis financiera internacional y no un mecanismo permanente que distorsione el funcionamiento del mercado.

Posteriormente, recogiendo las observaciones del Poder Ejecutivo, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, dictaminó nuevamente la iniciativa, la cual lamentablemente nunca pudo ser discutida en el Pleno del Congreso.

En ese sentido, con la finalidad de evitar que se pierda el trabajo realizado en el periodo pasado y siendo inminente una nueva crisis financiera internacional, resulta conveniente rescatar el texto sustitutorio que fue elaborado de manera consensuada con diversas instituciones y ponerlo nuevamente en la agenda del actual Parlamento, como una medida adicional para generar empleo directo y dinamizando la economía.

Sin embargo, se propone una modificación con la finalidad de asegurar la temporalidad, facultando al Poder Ejecutivo para que establezca mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, el plazo por el cual se dará preferencia a aquellos sectores potencialmente afectados por la crisis financiera internacional, a través de la modalidad de Núcleos Ejecutores.

II. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente norma busca suministrar recursos directamente a las MYPE, generando empleo directo y dinamizando la economía. Otro beneficio adicional es que la entidad pública obtendrá los bienes que requiere a través de un procedimiento ágil que asegura calidad.

Los principales costos que se generan por el uso de la modalidad de núcleos ejecutores son los gastos de administración e inspección, que se estiman en 3% y 3,5%, respectivamente.

Al existir mayor difusión, transparencia y convocatorias públicas se espera mayor participación de las MYPE, en todos los ámbitos geográficos.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa establece un régimen especial y transitorio, mediante el cual se autoriza a los pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a destinar recursos para la adquisición de bines a través de la modalidad de núcleos ejecutores, regulado por un marco normativo específico.

Lima, setiembre de 2011